



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 516 -2017-ANA-AAA.H.CH

Nuevo Chimbote, 21 ABR. 2017

VISTO:

El expediente administrativo con Código Único de Trámite N° 127000-2016 sobre procedimiento administrativo sancionador, contra **Celestina Paulina Rosales de Lucero**, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29338 *-Ley de Recursos Hídricos-* (en adelante, la Ley) establece como función de la Autoridad Nacional del Agua, entre otras, la de ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 274 del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG (en lo sucesivo, el Reglamento), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley N° 27444 *-Ley del Procedimiento Administrativo General-* modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua;

Que, el numeral 5) del artículo 120 de la Ley establece que constituye infracción en materia de recurso hídricos: "dañar u obstruir los cauces o cuerpos de agua y los correspondientes bienes asociados"; concordado con los literales b) y f) del artículo 277 del Reglamento: "b. dañar, obstruir o destruir las obras de infraestructura hidráulica pública o cualquier bien asociado al agua natural o artificial" y "f. ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas";

Que, la Directiva General N° 007-2014-ANA-J-DARH, establece que la Autoridad Administrativa del Agua constituye el órgano resolutorio del Procedimiento Administrativo Sancionador; estableciendo además, dentro de sus funciones, emitir la resolución que resuelva el Procedimiento Administrativo Sancionador imponiendo una sanción y medidas complementarias o determinando la no existencia de infracción;

Que, siendo así, la Administración Local del Agua Huaraz, en mérito a la denuncia presentada por la Asociación de Pequeños Propietarios de Agricultores "Progreso", programó una Inspección Ocular, que dio origen al Informe N° 044-2016-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ-AT/JDVF, mediante el cual, el especialista a cargo, da cuenta sobre la inspección de campo realizada el día 07 de setiembre del 2016 en la margen izquierda de la quebrada Rucus, ubicada en el sector San Nicolás, distrito y provincia de Huaraz, departamento de Ancash, verificando que en la referida margen existe un cerco de palos y alambres de púas, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84: 223 454 E - 8 938 873 N que impiden el libre tránsito de los pobladores de San Nicolás con el centro poblado de Shansha por medio del puente peatonal existente. También se observó que el ancho del cauce de la quebrada es de 3.5 metros y que aumenta su caudal solo en épocas de avenida, siendo necesario se respete la faja marginal en ambas márgenes. Asimismo se constató que el cerco de palos con alambres de púas llega hasta la faja marginal del río Santa en su margen derecha, observando vulnerabilidad ante una máxima crecida del río Santa no existiendo ningún tipo de defensa riverense, percatándose que existen rasgos de que cuando el río aumenta en épocas de



avenida puede existir pérdidas de terreno en su margen derecha. Finalmente, el Informe, refiere que ha sido la señora Celestina Rosales Sánchez quien ha construido el cerco de palos y alambres de púas dentro de la faja marginal de la quebrada Rucus, recomendando el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la mencionada administrada, al haber infringido la normativa sobre recursos hídricos;

Que, mediante Notificación N° 104-2016-ANA-AAA.HCH-ALAHuaraz, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra Celestina Rosales Sánchez, por incurrir en la infracción prevista en el numeral 5) del artículo 120 de la Ley, concordado con los literales b) y f) del artículo 277 del Reglamento, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación para que formule su descargo por escrito debidamente fundamentado,

Que, dentro del plazo establecido en el considerando anterior, Celestina Paulina Rosales de Lucero formula sus descargos bajo los siguientes fundamentos: *(i) No tiene ninguna participación ni responsabilidad de los hechos descritos en el informe técnico, pues no ha realizado ningún cercado ni alambrado de púas; (ii) Que es propietaria del predio denominado "Chihuipampa", ubicado en el centro poblado San Nicolás y únicamente sobre dicho bien ejerce derecho de propiedad y realiza actividad agrícola; (iii) El alambrado se encuentra dentro de la propiedad de la señora Santos Minaya Dueñas y presumiblemente es quien haya ordenado o ejecutado dicho cercado; (iv) Por tanto, no tiene ninguna responsabilidad, no habiendo mérito a ninguna acción sancionadora en su contra;*

Que, en el Informe N° 013-2017-ANA-AAA.HCH-ALA.HUARAZ/RGQ, el órgano instructor, luego del análisis de los actuados y valoración de los descargos, establece que la infracción imputada no está debidamente probada al no existir evidencia que la señora Celestina Paulina Rosales de Lucero sea la autora de la construcción del cerco de alambres de púas dentro de la faja marginal de la quebrada Rucus y que los descargos son conducentes a rechazar los cargos imputados, por lo que se debe disponer el archivo del presente procedimiento sancionador;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad, mediante Informe Legal N° 404-2017-ANA-AAA HCH-UAJ, establece que, si bien en la etapa instructoria se realizó la inspección ocular en la que se verificó la existencia de un cerco de palos y alambres de púas ubicado en las coordenadas UTM WGS 84: 223 454 E - 8 938 873 N, haciéndose mención además, que ha sido la señora Celestina Paulina Rosales de Lucero quien construyó el mencionado cerco, se debe tener en cuenta que en el Informe N° 044-2016-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ-AT/JDVF no se menciona que de medios se valió el especialista a cargo para identificar de manera indubitable al sujeto responsable de la comisión de la falta, siendo necesario para ello tener en cuenta el **principio de verdad material** recogido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, por el cual en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados;

Que, en ese sentido, en observancia de los principios de **razonabilidad y proporcionalidad** y de acuerdo a lo previsto en el literal f) del numeral 6 1.2 de la Directiva General N° 007-2014-ANA-J-DARH, concordado con el numeral 5) del artículo 235 de la LPAG, corresponde absolver de los cargos imputados a la señora Celestina Paulina Rosales de Lucero, disponiendo el archivo del expediente conforme a Ley;

Que, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley y el Reglamento, así como las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ABSOLVER a Celestina Paulina Rosales de Lucero de la infracción tipificada en el numeral 5) del artículo 120 de la Ley, concordante con los literal b) y f) del artículo 277





del Reglamento, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; en consecuencia, disponer el ARCHIVO del expediente administrativo sancionador.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución a **Celestina Paulina Rosales de Lucero**, poniendo de conocimiento a la Asociación de Pequeños Propietarios de Agricultores "Progreso" y a la Administración Local del Agua Huaraz, invocado mayor celo en el ejercicio de sus funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




Ing. LUCIO ESTRADA ARRASCO
Director
Autoridad Administrativa del Agua
Huarney Chicama